



990014089001

AUTO INTERLOCUTORIO No. 139

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2015 00110 00
Demandante: Jhon Jerzy López Cruz
Apoderado: Sin
Demandada: Erika Mayerli Barrios Ramírez
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Junio Primero del Dos Mil Veintiuno

SITUACIÓN

El desistimiento tácito:

CONSIDERACIONES

La última actuación del proceso en referencia es del 28 de abril del año 2016 para el cuaderno original; y del 10 de octubre del 2017 para el cuaderno de previas; Y se tiene pendiente un impulso propio del demandante: Desde el año 2016 no se volvieron a hacer descuentos a la aquí demandada;

El Artículo 317 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.) señala un año sin que se haya solicitado o iniciado actuación alguna; y aquí ya completamos dos años y siete meses y siete días; y no nos encontramos en algunas de las causales de los literales a), b) o c), señaladas en el numeral 2º inciso 2º del artículo antes dicho;

Para el caso en tratamiento no se necesita de requerimiento previo, por lo que no se debe condenar en costas;

DECISIONES

Primera: Téngase por no galopado este proceso en el tiempo comprendido entre 2 años, 7 meses y 7 días;

Segunda: Aplíquese el Desistimiento Tácito a esta cuerda procesal, con base en el numeral 2º del Artículo 317 del C.G.P.;

Tercera: Fijese en el Estado Electrónico virtual, y de tener direcciones electrónicas en el cuerpo del proceso, comuníqueseles y estese pendiente del término de ejecutoria. Momento en el cual deberá pasarse a archivo definitivo.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA